

OLLERO, Andrés, *Laicismo: Sociedad Neutralizada, Digital Reasons, Madrid, 2014, 126 pp.*

Estamos ante el primero de los libros que el profesor Andrés Ollero ha publicado en formato e-book, y forma parte de la colección de la editorial titulada Argumentos para el S. XXI, y ya puede afirmarse que, sí, que este libro da argumentos para la laicidad positiva en este Siglo.

Con este libro, entre otros muchos méritos -si no me fallan las cuentas-, estaríamos ante su monografía número 30, sin contar con los más de 300 artículos de los que también es autor. Puedo afirmar que estamos ante uno de los profesores universitarios españoles que mayor producción científica ha sido capaz de aportar en sus campos de especialización.

Una de las materias en las que el prof. Ollero ha prestado especial atención ha sido a la libertad religiosa, y con carácter especial, a la laicidad o aconfesionalidad del Estado. La idea que subyace en este trabajo es la reflexión sobre el alcance de la libertad religiosa y las confesiones religiosas en el ámbito público, y cómo el principio de cooperación puede ser un elemento de primer nivel para llegar a soluciones jurídicas adecuadas ajenas y necesariamente alejadas de elementos ideológicos que impidan el tratamiento jurídico de la libertad religiosa desde parámetros que distorsionen la aplicación de este derecho.

Por lo que respecta a la metodología del libro que recensionamos, al igual que el autor, es especialmente original. Recoge en quince epígrafes, básicamente aportaciones de dos tipos: Un primer bloque compuesto por intervenciones académicas: ponencias para Congresos, presentación de un libro en la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, conferencias y coloquios. Y un segundo bloque que comprende aportaciones en medios de comunicación escritos (prensa diaria).

Sin embargo, esa recopilación no es un demérito, sino todo lo contrario, se trata de un mérito especialmente importante, porque permite encontrar las mismas ideas, no variadas con el paso del tiempo, expresadas de forma diferente y en contextos diversos, pero siempre con dos importantes notas que caracterizan al prof. Ollero: amplio sentido del humor y valentía. Desde luego, lo que dice se entiende y muy bien, provocando en ocasiones más de una sonrisa durante su lectura.

La valentía no se esconde en las páginas interiores del libro, provoca desde la misma portada. Se puede leer: "Laicismo: Sociedad Neutralizada". Todo el contenido del libro podría resumirse en una frase que nos señala el autor: "*Nos encontramos ante un Estado que se compromete a ser neutral, pero a la vez se reconoce al servicio de una sociedad que no es neutra ni, en la medida en que se respete su pluralismo, tiene por qué verse neutralizada*".

Por lo que respecta al contenido de los diferentes epígrafes, son especialmente interesantes y se puede señalar algo de cada uno de ellos:

1º. Laicidad en la constitución española. Publicado en Tercera de ABC, 12 agosto 2004, con diverso título. (pp. 12-15).

El autor parte de una pregunta: "*¿Quién se atreve a negar que España es un país laico?*" que, a su vez enlaza con otra: "*¿Cómo podrán los poderes públicos tener en cuenta las creencias del personal, siendo la neutralidad una exigencia elemental de todo Estado laico?*". La respuesta es muy inteligente cuando afirma que: "*No ha sido ningún malvado laicista quien ha sugerido, no hace mucho, que siendo la Compostelana Ofrenda al Apostol un acto de Estado, el señor Arzobispo debería haber respetado tal dimensión institucional y no aprovechar la ocasión para colocar una homilía en plena Catedral (qué cosas ...)*".

2º. Libertad religiosa y laicismo en España. Versión original de la ponencia en alemán *Religionsfreiheit und Laizismus in Spanien*, incluida en “Praktyczne i teoretyczne aspekty prawa konstytucyjnego” (Boguslaw Banaszak y Michal Bernaczyk eds.) Wrocław, Wydawnictwo Uniwersytetu Wrocławskiego, 2006, págs. 197-205. (pp. 16-28).

“Esa tajante separación, que renvía toda convicción religiosa al ámbito íntimo de la conciencia individual, puede acabar resultando más bien neutralizadora de su posible proyección sobre el ámbito público”. Debe cercenarse toda interpretación laicista del ámbito público, desde la denominada *“laicidad positiva”* reiterada por nuestro Tribunal Constitucional. Concluye el autor afirmando que: *“... el Estado será en realidad laico cuando permita serlo al ciudadano, situando en consecuencia el centro del problema en el libre ejercicio de sus derechos. Dejará de serlo -por confesional o por laicista- cuando se empeña en imponer a los súbditos su particular y especializado punto de vista, derivado del modo de organizar sus propias relaciones y no las del ciudadano”*.

3º. Libertad sin ira. Publicado en Tercera de ABC, 19 de noviembre 2005. (pp. 29-33).

La libertad se encuentra en la posibilidad de poder actuar conforme a los dictados de la propia conciencia, y en materia de libertad religiosa, se verifica en la necesidad de actuar en la vida pública conforme a las propias convicciones religiosas. En este sentido, Ollero señala cómo existe una especie de precaución o complejo por parte del creyente: *“... la resaca confesional se veía también perpetuada al generar un curioso laicismo autoasumido; el laico católico se vedaba ejercer lo que precisamente es su papel: proponer sus propias convicciones a la hora de organizar el ámbito público, con la misma neutralidad con que los demás proponían las suyas”*. Sin embargo, es necesario actuar de forma valiente para que la libertad religiosa no sea vulnerada. El ordenamiento jurídico la protege: *“Si la laicidad positiva de nuestra Constitución se traduce en la obligación de los poderes públicos de tener en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española, resulta decisivo que los creyentes no renuncien a aportarlas al debate democrático”*.

4º. Aconfesionalidad, laicidad y laicismo. Ponencia en el VII Congreso “Católicos y vida pública”. Madrid, Ediciones CEU, 2006, tomo 2, págs. 827-830. (pp. 34-37).

Desde el riguroso estudio del ordenamiento jurídico es necesario conocer qué se quiere decir cuando se habla del Estado laico. Y el autor resume perfectamente de qué se trata: *“Lo que realmente está en discusión es si se considera a lo religioso -al igual que lo ideológico- como un factor socialmente positivo, enriquecedor de una sociedad democrática. El laicismo lo valora negativamente, como elemento bloqueador del diálogo o como alimentador de un fanatismo conflictivo. ... La laicidad positiva plasmada en nuestra Constitución implica, por el contrario, el efectivo reconocimiento de la libertad religiosa como derecho fundamental del ciudadano, a cuyo servicio el Estado ha de mantener con las confesiones las consiguientes relaciones de cooperación”*.

5º. Entre laicidad y laicismo. Publicado en “Anales de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas” 2009 (LXI-86), págs. 853-857. (pp. 39-48).

El laicismo excluye y la laicidad positiva integra en el ámbito jurídico, de ahí la afirmación del autor: *“Yo tengo bien claro que, como creyente, no tolero que me toleren; exijo respeto a un derecho fundamental del que soy titular”*.

El laicismo es definido de manera audaz como un: *“Inteligente resultado: religión civil para todos, por decreto”*. Sin embargo, coincido con el autor cuando afirma que la regulación jurídica actual en materia de libertad religiosa es especialmente adecuada, así como también la jurisprudencia constitucional dictada en su desarrollo.

6°. España: ¿un Estado laico?. Entrevista con Andrés Cárdenas, publicada en el diario "Ideal" de Granada el 17 de abril de 2005. (pp. 49-53).

Es complicado, ante respuestas audaces, destacar sólo una de ellas, pero con cierto riesgo de no acertar, me gustaría incidir como resumen de este epígrafe la siguiente respuesta: *"No me preocupa tanto que un Gobierno pueda tener la tentación de arrinconar a los católicos; me preocupa más que éstos, preocupados de no imponer sus convicciones, se callen mientras los demás imponen las suyas. La democracia consiste en que cada cual haga sus propias propuestas. Para hacer las ajenas ya habrá otros"*.

7°. Fundamentalismo y derecho. Publicado en DIARIO 16, 25 de noviembre 1995. (pp. 53-56).

El autor etiqueta el laicismo dentro de los fundamentalismos, señalando que: *"El laicismo acaba siendo un fundamentalismo secularizado, no más respetuoso con el derecho que el religioso; como él, suscribe un legalismo positivista sin derecho natural"*. Ante esa corriente fundamentalista, aporta soluciones respetuosas con el derecho fundamental. Señala que: *"Si se quiere neutralizar la amenaza fundamentalista habrá que defender las fronteras naturales del derecho, en una doble tarea: resaltar el fundamento objetivo de unos derechos humanos no negociables; recordar también que, sólo garantizándola mínimamente, podrá la libertad contar con el campo abierto que necesita para aspirar a ineludibles máximos de felicidad y perfección"*.

8°. Símbolos religiosos en una sociedad multicultural. Publicado en el "Anuario de Derecho Eclesiástico del Estado" 2012 (XXVIII), págs. 39-48. (pp. 58-65).

La simbología religiosa en el espacio público ha dado lugar a multitud de trabajos jurídicos, a Sentencias rectificadas por la Gran Sala del TEDH, y sigue siendo un aspecto ciertamente contradictorio, donde la laicidad positiva se defiende a diario en la esfera pública. En este aspecto, Ollero aporta soluciones en la misma línea que la Sentencia del TEDH de la Gran Sala en el caso Lautsi, afirma que: *"Más inteligente que ignorar nuestra historia sería aceptar el auténtico origen de elementos culturales de los que no dudamos en sentirnos orgullosos. Ello invitaría sin duda a un planteamiento político de la presencia de la religión en el ámbito público más atento a una laicidad positiva, descartando un laicismo, empeñado en reducir en clave no cognitivista la racionalidad a poder"*.

9°. ¿Podemos imponer nuestras convicciones a los demás? Publicado en Dos miradas sobre la actualidad (Javier Paniagua Fuentes coord.), Valencia UNED, 2003, vol. II, págs. 295-325). (pp. 66-80).

El punto de inflexión se encuentra en la diferente visión de las cosas entre personas que provienen de lugares diferentes de este planeta. Lo centra bien el autor: *"... cada vez vamos a convivir con más personas que proceden de otras culturas y tienen, por tanto, otro modo de entender la vida; consideran normales cosas que a nosotros nos parecen anormales, al igual que lo que nosotros vivimos con gran naturalidad a ellos les puede parecer escandaloso"*.

Especialmente acertado me parece el reto que nos señala: *"El desafío del futuro es cómo nos organizamos sin que el consenso llegue a resultar opresivo para las minorías"*. La solución es: *"no confundir el interculturalismo -el hecho de que existan culturas distintas- con el relativismo, que establece que nada es verdad ni mentira; porque eso último no es verdad. Hay cosas que son verdad y cosas que son mentira; si no fuera así, no tendría mucho sentido hablar del respeto a los derechos humanos. Los derechos humanos son verdad"*. No hay que olvidar que *"Hay determinadas exigencias de lo humano que consideramos intocables y por tanto no debemos tolerar que se las atropelle"*.

10°. Ética pública y ética privada. Publicado en Tribuna abierta en ABC, 3 de octubre 1997. (pp. 81-83).

Advierte el autor que ante el convencimiento personal de que algo es realmente bueno para la sociedad se corre un riesgo importante: *“Una cosa es, pues, que nadie pueda pretender imponer a los demás algo por el solo hecho de estar personalmente convencido de que es verdadero o bueno y otra -bien distinta- que en el ámbito de lo público nada sea verdad o mentira, o que quienes estén convencidos de que algo es bueno o malo sean poco menos que un peligro público”*. Pero el verdadero problema, está en: *“cómo trasvasarla democráticamente al ámbito público, respetando la capacidad de cada cual de argumentar sus convicciones personales”*.

11°. Objeción de conciencia y desobediencia civil. Publicado en Tercera de ABC, 23 de mayo de 2005. (pp. 84-87).

Desde la pregunta obligada en esta temática: *“¿cabe oponer a la obediencia a una ley emanada de los poderes legítimos algún imperativo de conciencia?”*, y tras el análisis propio de un artículo de opinión de un diario generalista, podemos encontrar una respuesta clara a esa cuestión, cubierta con un claro sentido del humor y al tiempo con el rigor de un opositor a notarias: *“Se trata simplemente de invitar al martirio por lo civil, de modo paradójicamente acorde con el laicismo que hoy se nos propone”*.

12°. Catecismo legal. Publicado en la Tercera de ABC, 3 de junio 2009. (pp. 88-92).

Las distintas sentencias del Tribunal Supremo relacionadas con la educación para la ciudadanía sirven de base a esa aportación que analizamos. Quizá, sobre la opinión del autor, podamos dar suficiente luz en este epígrafe con este razonamiento: *“El argumento de que sólo se pretende inculcar valores constitucionales, llegando incluso a la promoción activa de su vivencia práctica, resulta sin duda apabullante. Ignora, sin embargo, que la Constitución reconoce el contenido esencial de unos derechos para evitar que el legislador pueda vulnerarlo; pero no establece positivamente un desarrollo que el pluralismo político se encargará de plasmar de mil maneras distintas, todas ellas constitucionales. ¿Con cuál de ellas educamos a la ciudadanía? He sido diputado más de diecisiete años y he comprobado hasta la saciedad cómo los miembros de todos los grupos parlamentarios compartíamos unos valores constitucionales que habíamos jurado o prometido respetar; pero también con qué dificultad unos y otros llegábamos a ponernos de acuerdo a la hora de plasmarlos en algo tan genérico como un texto legal. ¿Será más fácil hacerlo en el ámbito personalizado que la educación moral exige?”*

13°. Religión en el ámbito público. Publicado en la Tercera de ABC, 30 de agosto 2011. (pp. 93-96).

El famoso caso Lautsi ante el TEDH, con mucha razón, le sirve al autor para indicar la dificultad que Europa viene experimentando a la hora de fijar el adecuado emplazamiento de la religión en el ámbito público. Sin embargo, su posición no presenta ambigüedades, tras la cita de (Habermas, 2006: pág. 138), concluye afirmando que: *“A nadie pues puede suscitar rechazo la presencia pública de aportaciones procedentes de las tradiciones religiosas de la sociedad, ni extrañarle que resulte tan fácil detectarlas como fundamento, no necesariamente consciente, de planteamientos públicos ya consolidados”*.

14°. Clericalismo católico y nacional-laicismo. Conferencia pronunciada en el Seminario “Entre Filosofía, Política y Religión”, organizado por el Instituto de Humanidades de la Universidad Rey Juan Carlos de Madrid, el 3 de marzo 2014. (pp. 97-113). Este epígrafe es el único de todo el libro que se subdivide en ocho apartados:

14°.1 Clericalismo, laicos y creyentes. (pp. 97-100).

No quiero dejar de destacar la definición negativa de laicidad que nos aporta el prof. Ollero: *“Que para ser considerado laico uno esté obligado a comportarse como si no fuera creyente, no lo acabo de entender”*. Incide nuevamente el autor en cómo el Tribunal Constitucional ha abordado esta cuestión, y afirma que: *“Me parece muy interesante, porque lleva a entender que hay una laicidad negativa, que es la que suele llamarse laicismo: el intento de entender que lo religioso no debe estar presente en el ámbito público”*.

14°.2 Laicidad: positiva y negativa. (pp. 100-101).

Lo más interesante en este punto es la fundamentación cristiana del principio jurídico de la laicidad que nos apunta el autor.

14°.3 «Dad al César lo que es del César y a Dios lo que es de Dios». (pp. 101-102).

Bajo esa afirmación cristiana se nos sustenta la libertad personal en los siguientes términos: *“... elemento decisivo dentro del catolicismo será el respeto a la libertad personal y, por tanto, a la autonomía de lo temporal”*.

14°.4 Crítica al cristianismo. (pp. 102-103).

Describe la corriente filosófica que sustentó el laicismo actual desde la denominada izquierda hegeliana. En resumen: *“La religión en la vida pública no pinta nada; incluso no sólo no pinta nada, sino que estorba y es perturbadora”*.

14°.5 Laicidad y ley natural: cognitivismo ético. (pp. 103-107).

La laicidad, desde el punto de vista filosófico se sitúa, conforme señala el autor, en: *“... la laicidad hay que vincularla, inevitablemente, a lo que los clásicos llamaron ley natural; o sea, a lo que de manera más técnica llamaríamos cognitivismo ético. Implica admitir que hay exigencias éticas con una realidad objetiva, racionalmente cognoscible; no expresan simplemente un elemento volitivo, emocional o sentimental, que tiene que ver con lo que uno quiera o desee y no con lo que uno pueda conocer racionalmente”*. Sin embargo, *“tras la triste experiencia del Holocausto, se da un giro muy relevante: los derechos no hay ya que entenderlos en el marco de las leyes, entendiendo por derechos lo que las leyes nos concedan, sino que son las leyes las que deben ser interpretadas en el marco de los derechos. Para eso están los tribunales constitucionales, que dictaminarán que una ley es nula, si vulnera el contenido esencial de un derecho”*.

14°.6 Pretendida neutralidad del laicismo. (p. 107).

Aunque esta idea no es nueva en este libro, el planteamiento concreto, claro, en un caso específico, sí que supone un nuevo acercamiento, que creo de interés reproducir: *“El laicista suele erigirse en paladín de una presunta neutralidad. ... No es raro que en el debate público, si alguien propone que la vida del no nacido debe ser respetada, le repliquen: “eso lo dirá usted porque es católico”*. De acuerdo con el citado epígrafe a nadie le importa si yo soy católico o no. Si yo utilizara un argumento religioso, sería lógico que se considerara que no viene a cuento; pero, si no lo utilizo, nadie puede descalificarme por el hecho de ser creyente. Eso sería una clara discriminación por razón de religión, opuesta al artículo 14”.

14°.7 Tres autores no católicos. (pp. 107-112).

La especialización en filosofía del Derecho no nos priva a los eclesiasticistas de repasar las teorías de tres grandes en el campo amigo de la filosofía del Derecho.

El primero: John Rawls, del que señala el autor que: *“Considera pues que expulsar lo religioso del ámbito público es empobrecer la vida social. Para él, es imposible entender a Martin Luther King y su lucha por los derechos humanos, si le obligáramos a prescindir de su religión; era precisamente el motor de sus sueños. Ser creyente no le impedía hacer uso de argumentos perfectamente compartibles por cualquiera con dos*

dedos de frente". Por ello, "Defiende la primacía de la consensuada "razón pública", a la vez que considera que la existencia de un magisterio eclesiástico en una democracia es algo de lo más normal, que cualquiera que tenga razón, pública o privada, entiende fácilmente".

El segundo: Jürgen Habermas, centrándose en su razonamiento sobre si las confesiones religiosas pueden aportar razones al debate público, y cómo desde su punto de vista se debe ser crítico con y ante el laicismo. Por ello, el autor sostiene que: "Hasta ahora a los únicos a los que el Estado liberal ha exigido dividir su identidad en privada y pública, ha sido a los ciudadanos creyentes. Son ellos los que tienen que aprender a traducir sus convicciones religiosas a un lenguaje secular, si aspiran a que sus argumentos encuentren una aprobación mayoritaria; mientras, los agnósticos no tienen que aprender nada".

Por ese motivo, "Habermas sugiere que también a los agnósticos les queda una tarea pendiente: tienen que hacerse a la idea de que ellos deben a su vez aprender a dialogar con los creyentes".

El tercero: Dworkin, que, desde su individualismo ético mantiene un planteamiento muy distinto de los dos anteriores. El prof. Ollero señala que: "Su propuesta es establecer una simetría entre lo ético y lo económico. Al igual que el mercado es el resultado de una serie de decisiones individuales, la ética pública debería serlo de actitudes individuales ajenas a normas impuestas. Si establecemos un paralelismo con el entorno ético, tenemos que rechazar la afirmación de que la teoría democrática atribuye a la mayoría el control total de ese entorno. Debemos insistir que en el entorno ético, como en el económico, es producto de decisiones individuales de las personas".

14º.8 Conclusión (p. 113).

No hay tibieza en la conclusión, es valiente y clara con la que es realmente sencillo coincidir: "Soy decidido partidario de una laicidad positiva, ajena a todo clericalismo. El laicismo no es sino clericalismo civil, dicho sea de paso, por lo que acaba convirtiéndose inevitablemente en una confesión religiosa más: incluso con sus ritos cuasi-sacramentales. Pienso que España experimenta en buena medida un laicismo autoasumido por los propios católicos, por inhibición". Lógicamente, como corolario de la conclusión anterior, sostiene que: "El clericalismo civil, propio del laicismo, ignora derechos fundamentales y, a la hora de la verdad, en vez de situar el derecho fundamental de los ciudadanos a la libertad religiosa en el centro de la cuestión, reduce todo a una relación Iglesia-Estado; todo dependerá del concordato de turno entre unos y otros mandamases, que tratan al ciudadano como súbdito o como oveja, lo que puede acabar siendo lo mismo".

Estudiado todo el contenido de este trabajo, el objetivo se cumple. Tras su lectura se puede asociar como fin último del laicismo la idea de neutralizar a la sociedad con creencias religiosas, y que, la clave de la laicidad positiva está en situar en el centro el derecho fundamental que la Constitución reconoce a todos los ciudadanos.

Para finalizar, como es propio del prof. Ollero, se trata de un trabajo, serio, riguroso y técnicamente preciso que sirve para acercarse (sirva de guiño al autor en su gusto tau-rino), desde el punto de vista jurídico, a la realidad nacional e internacional de la diferencia entre laicidad y laicismo. Llama a despertar a aquellos durmientes desde el ejercicio de sus derechos.

RICARDO GARCÍA GARCÍA